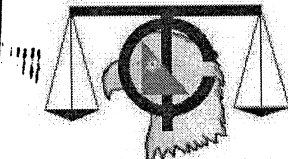
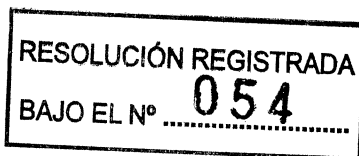




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 24 FEB 2011

VISTO: El Expediente originario del registro del Tribunal de Cuentas N° 237/10 - Letra P.R. caratulado "S/ LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROMOCIÓN DE 2 REVISORES DE CUENTAS PROFESIONALES A AUDITORES FISCALES – CAT. A3", y

CONSIDERANDO:

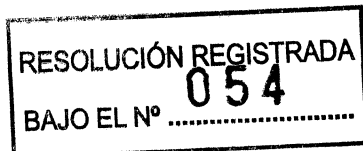
Que a fs. 132/136 de las actuaciones citadas, obra agregado recurso de reconsideración interpuesto por el postulante C.P. Oscar Roberto SEGHEZZO, en contra de la Resolución Plenaria N° 417/2010 (fs. 123/124), mediante la cual se comunicó el Orden de Mérito establecido por la Comisión Evaluadora del Concurso de Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución Plenaria N° 339/2010 (fs. 11/16) y su similar N° 375/2010 (fs. 51/52), de acuerdo al detalle obrante en su Anexo I, solicitando la revocación del acto por razones de ilegitimidad, indicando expresamente que la resolución recurrida se encuentra "*viciada de nulidad absoluta*" y es "*manifiestamente ilegal*", por las razones de hecho y de derecho que en su escrito explicita.

Que se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen N° 01/11 – Letra A.L. - T.C.P., en el que se indican los motivos por los cuales procede rechazar el recurso de autos, el que se comparte en sus términos, e integra la presente en copia certificada.

Que en efecto, la letrada interviniente indica en sus conclusiones: *...“conforme toda la documentación y actas de actuación agregadas a fs. 84, 86, 87, 88/96, 97/100, 110/113, fs. 114, fs. 115/117, resulta que la Comisión Evaluadora cumplió acabadamente el procedimiento legal, cuya competencia expresamente le estaba asignada, emitiendo su dictamen o Informe Final en relación a los postulantes examinados, conforme el procedimiento, temario y puntajes, dispuestos en el Punto B – apartado I, II, III, IV y V del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 339/10 (fs. 11/16), ratificada por su similar N° 375/2010 (fs. 51/52), sin que se adviertan cuestiones de procedimiento, omisiones de instancias esenciales o errores en la asignación de los puntajes establecidos o en el cómputo numérico efectuado, que habiliten a declarar la nulidad absoluta de la Resolución Plenaria N° 417/10 (fs. 123/124) dictada con amparo en dicho Informe Final de fs. 115/117,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

habida cuenta que no hay elementos que permitan aseverar la violación absoluta del procedimiento legal, o que se haya vulnerado arbitrariamente el procedimiento legal establecido por el propio Tribunal, conforme los términos del artículo 110 inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que asimismo señala, "las observaciones realizadas en relación a las preguntas identificadas con los N° 17, 3°, 7° y 15° -analizadas en el acápite precedente-, y que el recurrente entiende incorrectamente calificadas o valoradas, refieren al modo o extensión de la calificación acordada por la Comisión Evaluadora, cuestión técnica que excede a la suscripta expedirse particularmente sobre cada una, en cuanto a si el puntaje acordado podría ser mayor o menor, y se corresponden con la actividad discrecional de esa Comisión, la cual entiendo, conforme todo lo ya indicado, se ajustó en todo su accionar al procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 339/2010, sin que se aporte en el recurso o resulte de los actuados, elementos que, en razón del evidente error técnico, obligue a considerar que la Comisión Evaluadora actuó con negligencia manifiesta o arbitrariedad, toda vez que los agravios invocados, no se encuentran probados y refieren sólo a meras apreciaciones subjetivas o discrepancias de criterio, resultando insuficientes para hacer lugar a la impugnación que se pretende.

Que por todo lo expuesto, procede rechazar el recurso interpuesto, y ratificar en consecuencia el orden de mérito que resulta de la Res. Plen. N° 417/10.

Que la presente se resuelve con el quórum del artículo 27° de la Ley Provincial 50, en razón de los motivos indicados en la Res. Plen. N° 373/10.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el el Punto B), apartado VI, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 339/2010, y Artículos 126°, 127° y ccs. de la Ley Provincial N° 141;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 132/136 por el postulante C.P. Oscar Roberto SEGHEZZO – D. N. I. N° 7.621.691, ratificando el Orden de Mérito dispuesto por Resolución Plenaria N° 417/10 en el marco del Concurso Interno ordenado por Resolución Plenaria N° 339/10. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y Dictamen 01/11 – Letra A.L. - T.C.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **054**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

ARTICULO 2º: Notificar al interesado, con copia certificada de la resolución y del dictamen precitado, haciéndole saber que la presente agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 3º: Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

T.C.P.
Revisó:
Confecionó:
Controló:
V.B.:

RESOLUCION PLENARIA N° 054 / 2011.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia